REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **327** **Fecha:** 14/09/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00585	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA 19 P.H vs LILIANA - GARCIA ROSERO	Auto niega liquidacion credito	11/09/2020
5200141 89001 2016 00585	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA 19 P.H vs LILIANA - GARCIA ROSERO	Abstiene decretar medida cautelar	11/09/2020
5200141 89001 2016 00829	Ejecutivo Singular	AURA ALICIA - PAREDES vs PAULA ANDREA - SOTO ARCOS	Auto decreta secuestro	11/09/2020
5200141 89001 2017 00189	Abreviado	JAIRO BASTIDAS CORAL vs MARIA CAROLINA - PALACIOS ARCOS	Auto decreta secuestro	11/09/2020
5200141 89001 2017 00189	Abreviado	JAIRO BASTIDAS CORAL vs MARIA CAROLINA - PALACIOS ARCOS	Auto admite sustitución poder	11/09/2020
5200141 89001 2017 01140	Ejecutivo Singular	DIANA ISABEL SEPULVEDA BRAVO vs HAROLD WILBER - AREVALO BENAVIDES	Auto ordena notificar acreedor prendario	11/09/2020
5200141 89001 2017 01140	Ejecutivo Singular	DIANA ISABEL SEPULVEDA BRAVO vs HAROLD WILBER - AREVALO BENAVIDES	Auto decreta secuestro	11/09/2020
5200141 89001 2019 00189	Ejecutivo Singular	SU MOTO S.A. vs BRAYAN JAVIER RODRIGUEZ R	Auto requiere parte demandante	11/09/2020
5200141 89001 2019 00189	Ejecutivo Singular	SU MOTO S.A. vs BRAYAN JAVIER RODRIGUEZ R	Auto ordena notificar en nueva dirección	11/09/2020
5200141 89001 2019 00327	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs JAIME ARMANDO RIVADENEIRA	Auto decreta secuestro	11/09/2020
5200141 89001 2019 00327	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs JAIME ARMANDO RIVADENEIRA	Auto ordena emplazamiento Acepta desistimiento de pretensiones contra uno de los demandados	11/09/2020
5200141 89001 2020 00006	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA HUERTAS LOPEZ LIMITADA vs WILSON GIOVANNI BASTIDAS	Auto ordena emplazamiento requiere parte demandante	11/09/2020
5200141 89001 2020 00006	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA HUERTAS LOPEZ LIMITADA vs WILSON GIOVANNI BASTIDAS	Auto decreta medida cautelar	11/09/2020

ESTADO No. **327** **Fecha:** 14/09/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00169	Ejecutivo Singular	MUNDIAL DE LLANTAS PASTO SAS vs KAROL YOJANA SANTACRUZ SANTANDER	Auto termina proceso por pago	11/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fls. 65 a 87 – expediente digital - cuaderno de medidas cautelares). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00585
Demandante: Edificio La 19 Propiedad Horizontal
Demandada: Liliana García Rosero

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas en virtud del artículo 11 del artículo 594 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 2018-001386 que cursa en la Alcaldía de Pasto

Oficiar a la Alcaldía de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada Liliana García Rosero, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-74584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Ofíciese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Fls. 154 y 156 – expediente digital - cuaderno de principal). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00585
Demandante: Edificio La 19 Propiedad Horizontal
Demandada: Liliana García Rosero

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y de la cual se corrió traslado, sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual correspondería en esta oportunidad disponer sobre su aprobación, no obstante, de la revisión del escrito presentado se advierte que la liquidación no cumple los requisitos contemplados en el artículo 446 del C.G.P. al presentar un capital muy diferente y que no corresponde al ordenado en la orden de apremio, pues se desconoce cómo fue calculado. De esta manera, no habrá lugar a tramitar dicha liquidación y se requerirá a la parte demandante para que presente una nueva, precisa y detallada conforme al auto que libro mandamiento de pago y la sentencia emanada por este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a impartir trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, quien deberá presentarla nuevamente detallando la forma cómo obtiene los valores totales.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud de la apoderada demandante. (Fl. 22 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2016-00829
Demandante: Aura Alicia Paredes
Demandado: Paula Andrea Soto Arcos

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede la apoderada de la parte demandante solicita a este Juzgado adelantar el secuestro ordenado en auto del 27 de junio de 2017, dado que según manifiesta la Inspección 9 de Policía argumentó haber perdido competencia. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-216221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, de propiedad de la demandada Paula Andrea Soto Arcos.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud de la apoderada demandante. (Fl. 17 a 19 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo 2017-00189
Demandante: Leidy Bastidas Coral y Jairo Bastidas
Demandados: Carolina Palacios y Manuel Jesús Rojas

Pasto, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita comisionar al alcalde de este municipio para adelantar la diligencia del inmueble embargado, toda vez que las Inspecciones de Policía no adelantan estas comisiones. Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada María Carolina Palacios del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-131055 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. (Fls. 30 y 34 expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Ejecutivo a Continuación de Restitución de Inmueble Arrendado No. 520014189001-2017-00189
Demandante: Leidy Bastidas Coral y Jairo Bastidas Coral
Demandados: Carolina Palacios Iabrra y Manuel Jesús Rojas

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al abogado Zamith Valencia Valencia, identificado con T.P. No. 245.510 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, Pasto, 11 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez informando del certificado de la Inspectora de Tránsito y Transporte de la Sede Operativa de Buesaco. (Folios 36 y 37). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01140
Demandante: Diana Isabel Sepúlveda Bravo
Demandada: Harold Wilber Arévalo Benavides

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que en el certificado expedido por la Inspectora de Tránsito y Transporte de la Sede Operativa de Buesaco, aparece que sobre el bien embargado existe garantía prendaria, se procederá a ordenar la NOTIFICACIÓN PERSONAL, al acreedor, esto es, a INVERSIONES PACÍFICO S.A., para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

NOTIFÍCAR PERSONALMENTE del presente asunto a INVERSIONES PACÍFICO S.A.. acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud del apoderado demandante. (Fl. 36 y 37 cuaderno medidas cautelares – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01140
Demandante: Diana Isabel Sepúlveda Bravo
Demandada: Harold Wilber Arévalo Benavides

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del vehículo de placas **QDD73A** comisionando para su práctica al Inspector de Tránsito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro de la motocicleta de placas QDD73A, Marca Suzuki, Línea Ax 100Sport, Modelo 2005, Color Negro de propiedad del demandado Harold Wilber Arévalo Benavides.

Para la práctica de la medida y en virtud del parágrafo del artículo 595 del CGP. se COMISIONA al Inspector de Tránsito de Pasto (R), el comisionado queda ampliamente facultado, para fijar el día y hora en que se realizará la diligencia.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, a quien se podrá localizar en la Carrera 23 B No. 4 A -07, teléfonos 3174019265 – 3045201325 y correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los anexos necesarios.

Advertir a la auxiliar designada que el vehículo secuestrado debe llevarlo a una bodega que la misma disponga y ofrezca plena seguridad; de lo cual informará por escrito a este despacho el día hábil siguiente a la diligencia, tomando las medidas de conservación y mantenimiento necesarias de conformidad al numeral 6 del artículo 595 del CGP a fin de seguir con el cumplimiento de sus obligaciones de custodia del vehículo secuestrado.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 11 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección (Fls. 20 a 25 cuaderno original-expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00189
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Brayan Javier Rodríguez Ramírez

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa nuevas direcciones de notificación del demandado Brayan Javier Rodríguez Ramírez, debido a que no fue posible entregar la citación para notificación en la dirección suministrada en la demanda, el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Valga precisar que el abogado Edwin Dorado, quien aporta la presente solicitud y las constancias de entrega de las medidas cautelares, no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante, razón por la cual, se requiere a efectos de que aporte la correspondiente sustitución o poder que lo acredite como tal, sin embargo, en aras de celeridad procesal se tendrá en cuenta las nuevas direcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación del demandado Brayan Javier Rodríguez Ramírez, las siguientes direcciones:

Carrera 33ª No. 7 – 02 barrio San Vicente en Pasto
Carrera 36 No. 5 – 18 en la ciudad de Pasto
Carrera 6 No. 22 – 87 en la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 11 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la respuesta de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto y de los documentos aportados por el abogado Edwin Dorado (Fls. 5 a 9 cuaderno cautelas- expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00189
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Brayan Javier Rodríguez Ramírez

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020)

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas PSH05E, sin embargo, no se allego el certificado de tradición para detallar la situación jurídica del bien, por tanto, previo a decretar el secuestro se ordenará que a costa de la parte demandante allegue el certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas PSH05E, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese Y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de emplazamiento y desistimiento de la demanda frente a uno de los demandados. (Fls. 16 a 31 – expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00327
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova
Demandados: Juan Carlos Bastidas y Jaime Armando Rivadeneira

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al señor Jaime Armando Rivadeneira por cuanto las citaciones enviadas en las direcciones anotadas en la demanda no fueron entregadas pues la empresa de correos certifica como motivo de no entrega "cerrado", razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 *reza: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*." Y el artículo 293 ibídem señala *que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tanto, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Jaime Armando RIvadeneira, razón por la cual así se ordenará.

En segundo lugar, frente al desistimiento de las pretensiones del otro demandado Juan Carlos Bastidas, el Juzgado de conformidad al artículo 314 del C. G. del P., procede a darle aplicación, precisando que el proceso continuará respecto de las pretensiones reclamadas frente a Jaime Armando Rivadeneira.

Finalmente, debe advertirse que no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 y en el inciso 3 del artículo 316 del C. G. del P., pues revisado el plenario no aparece que las mismas se causaron ni se observa que se hayan decretado medidas cautelares respecto del señor Juan Carlos Bastidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento del demandado Jaime Armando Rivadeneira identificado con cédula de ciudadanía número 5.278.973 el cual se surtirá a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente a Juan Carlos Bastidas, presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO.- ADVERTIR que el presente proceso ejecutivo **CONTINÚA** sólo respecto de las pretensiones reclamadas frente al demandado Jaime Armando Rivadeneira.

CUARTO.- SIN LUGAR A CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando el registro de la medida cautelar decretada. (Fls. 11 a 20 – expediente digital - cuaderno cautelas). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00327
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova
Demandados: Juan Carlos Bastidas y Jaime Armando Rivadeneira

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y allegado el certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo, se procederá a decretar el secuestro del inmueble distinguido con número de folio de matrícula No. 240-40925 comisionando para su práctica al ahora competente Alcalde de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del inmueble de propiedad del demandado Jaime Armando Rivadeneira identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-40925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fls. 12 y 13 – expediente digital - cuaderno de medidas cautelares). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00006
Demandante: Inmobiliaria Huertas López SAS
Demandados: Yeraldine Antonieta Rosas Maya y otros

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas en virtud del artículo 11 del artículo 594 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el domicilio de la demandada Yeraldine Antonieta Rosas Maya ubicado en la calle 13 No. 32 – 55 – edificio Aurora Reservado, apartamento 1001 en la ciudad de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 11 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fls. 12 y 13 – expediente digital - cuaderno de medidas cautelares). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00006
Demandante: Inmobiliaria Huertas López SAS
Demandados: Yeraldine Antonieta Rosas Maya y otros

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a los señores José Nupan, Yeraldine Rosas y Wilson Bastidas por cuanto las citaciones enviadas en las direcciones anotadas en la demanda no fueron entregadas pues la empresa de correos certifica como motivo de no entrega traslado y dirección incorrecta, razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 *reza: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*." Y el artículo 293 ibídem señala *que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Así mismo, es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tanto, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de los demandados José Nupan y Wilson Bastidas, razón por la cual así se ordenará.

No obstante lo anterior, no se ordenará el emplazamiento de Yeraldine Antonieta Rosas, toda vez que, con memorial del 24 de agosto de 2020, la parte ejecutante solicito medida cautelar contra los bienes muebles y enseres que la susodicha tiene en su domicilio "calle 13 No. 32 – 55 – edificio Aurora Reservado, apartamento 1001 en la ciudad de Pasto", por ende, se tendrá la anterior como nueva dirección de notificaciones de la señora Rosas y se requerirá a la parte demandante para que adelante la notificación en tal dirección.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de los ejecutados Wilson Giovanny Bastidas identificado con C.C. No. 12.748.277, y José Miguel Nupan Matabanchoy identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.297.700 el cual se surtirá a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO. – SIN LUGAR a ordenar el emplazamiento de la demandada Yeraldine Rosas por el motivo expuesto en el presente auto.

TERCERO.- TENER como dirección de notificaciones de la demandada Yeraldine Antonieta Rosas, calle 13 No. 32 – 55 – edificio Aurora Reservado, apartamento 1001 en la ciudad de Pasto.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante para que notifique a la demandada Yeraldin Rosas en la dirección anotada en el ordinal anterior.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
14 de septiembre de 2020

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 11 de septiembre de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso (Fls. 24 a 26 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00169
Demandante: Mundial de Llantas Pasto SAS
Demandada: Karol Yojana Santacruz Santander

Pasto (N.), once (11) septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El demandante Mundial de Llantas Pasto SAS actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a la señora Karol Yojana Santacruz Santander por concepto de las obligaciones contenidas en un título ejecutivo (letra de cambio), razón por la cual, en autos de 22 de julio de 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada han cumplido con el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Mundial de Llantas Pasto SAS frente a Karol Yojana Santacruz Santander.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 22 de julio de 2020, esto es, el embargo del vehículo de propiedad de la demandada Karol Yojana Santacruz Santander de Placas WLW250. Ofíciese.

TERCERO. - DESGLOSAR los anexos de la demanda (letra de cambio) con las constancias del caso para ser entregados a la parte demandada, para lo cual deberá tramitar cita previa con Secretaría al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 14 de septiembre de 2020

Secretaria